

46

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CESAR HERNANDEZ PLATA
DEMANDADOS : JEIDY YULIETH ORTIZ BOTIA O JEIDY ORTIZ BOTIA
BREYNNER ESTIVEN ARDILA GONZALEZ
SAMUEL ARDILA LEON
RADICADO : 2018-00557-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **26 ENE 2021**

Cesar Hernández Plata, quien actúa a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Jeidy Yulieth Ortiz Botia o Jeidy Ortiz Botia, Breyneer Estiven Ardila González y Samuel Ardila León, para obtener el pago del crédito contenido en la letra de cambio, N°. 1523, y por reunir la demanda los anexos y requisitos formales, en auto del 7 de noviembre del 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Los demandados Jeidy Yulieth Ortiz Botia o Jeidy Ortiz Botia, Breyneer Estiven Ardila González y Samuel Ardila León, se notificaron del mandamiento de pago a través de curador ad-litem, el 13 de Noviembre del 2020, como consta a folio 43 del cuaderno principal, sin embargo se observa que si bien el togado allegó escrito de contestación, éste no se tendrá en cuenta, en razón a que fue presentado de manera extemporánea, pues la fecha límite para contestar venció el 30, de Noviembre del mismo año. En tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de las demandadas Jeidy Yulieth Ortiz Botia o Jeidy Ortiz Botia, Breyneer Estiven Ardila González y Samuel Ardila León, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Cesar Hernández Plata, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 7 de noviembre del 2018, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

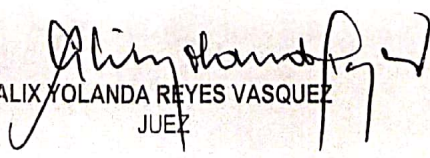
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a los demandados, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 05 hoy,

27 ENE 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO